Dr. José Antonio Vargas Beltrán Abogado

Doctora

DIANA MAGNOLIA MEJÍA HIGUERA

Señora

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FÓMEQUE - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref.: VERBAL – DIVISORIO

Rad. No.: 2022-00070-00

Demandante: LENDY CARMENZA GUTIÉRREZ REYES

Demandados: JORGE MARIO ALINO VAN DOORNE Y OTROS

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'500.810 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio e inscrito con la tarjeta profesional número 141.757 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en el municipio de Fómeque - Cundinamarca, con correo electrónico joseavar@hotmail.com, actuando en causa propia y obrando en mi calidad de COMUNERO del bien inmueble encartado en la acción judicial divisoria de la referencia, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito formular RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto calendado el 21 de junio y notificado por estado del 22 de junio ambos del 2023, para lo cual entro a sustentar y exponer en los siguientes términos:

ARGUMENTOS Y SUSTENTO DEL RECURSO:

En ejercicio del derecho de defensa y de controversia, respetuosamente me permito expresar mi disenso frente a lo contenido en el proveído objeto del recurso legal y que se impugna, toda vez que:

PRIMERO.- El suscrito como parte en mi calidad y condición de COMUNERO del bien inmueble encartado en la acción judicial, considera que no es sucesor procesal de la señora DORIS LÓPEZ DURÁN, habida cuenta que no detenta vínculo herencial que los ate.

SEGUNDO.- La parte comunera que se reconoce en el auto que se recurre, considera ser litisconsorte necesario, y que además, le asiste el derecho de ejercer la defensa y controversia de la demanda genitora.

TERCERO.- Considera respetuosamente la parte interesada y recurrente que al no permitirme descorrer el traslado de la demanda, se está conculcando el derecho de defensa y de contradicción

Dr. José Antonio Vargas Beltrán Abogado

que me asiste, como adicionalmente, el de aportar y solicitar las pruebas necesarias, útiles, pertinentes y conducentes para la defensa de mis derechos e intereses como COMUNERO y parte.

Es claro, que el artículo 68 del CGP, señala el aspecto de la sucesión procesal, empero, reitero, el suscrito COMUNERO y parte no tiene vínculo herencial o parentesco alguno con la señora DORIS LOPEZ DURAN, para ser considerado su sucesor procesal.

De lo anteriormente expuesto, de forma comedida y respetuosa me permito manifestar al Honorable Despacho que el suscrito COMUNERO no puede considerársele ni calificársele como sucesor procesal como se consigna en el proveído recurrido. Lo que en mi respetuoso sentir, ha debido calificarse como parte y litisconsorte necesario para surtir el trámite legal respectivo, y en consecuencia, se le permita descorrer el traslado de la demanda.

PETICIONES:

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y expresado, respetuosamente me permito solicitar al Honorable Despacho:

PRIMERO.- Comedidamente se sirva tener por debida y oportunamente presentado el recurso legal de reposición en contra del auto de fecha 21 de junio y notificado por estado del 22 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Respetuosamente me permito solicitar se sirva infirmar o modificar la decisión contenido en el proveído recurrido, para que en su lugar se señale que el COMUNERO JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN es parte y litisconsorte mas no sucesor procesal.

TERCERO.- Comedidamente, me permito solicitar se sirva ordenar el término para que el COMUNERO y parte descorra el traslado de la demanda genitora.

Señora Juez, con el mayor respeto.

JOSÉ ANTONIO VARGAS BELTRÁN:.

C.C. No. 79'500.810 de Bogotá D.C.

T.P. No. 141.757 del Consejo Superior de la Judicatura